

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

JAHSALUD IPS

Email: atencionalusuariojahsalud@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-013548

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	9 de junio de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0572- CONSULTA
Código referencia:	O-2 962-9
Tema:	Revisoría Fiscal- vinculación contractual

CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: Revisor Fiscal

Que debo hacer si el revisor fiscal de la entidad se fue y no entrego información de la empresa.

RESUMEN

Las obligaciones de los Revisores Fiscales se encuentran regladas y son distintas a las de los administradores por lo que éstos debe ceñirse a la Ley, estatutos y decisiones de la asamblea.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las preguntas del peticionario, debemos anotar que las responsabilidades de los contadores se encuentran en la ley 43 y las funciones de los revisores fiscales se encuentran asignadas por las leyes en especial en los artículos 207 y 214 del Código de Comercio y puesto que los Revisores Fiscales debe ceñirse a la Ley, estatutos y decisiones de la asamblea siempre y cuando no violan se encuentren dentro de la ley.

Según lo establecido en la Ley 222 de 1995 artículo 34 el responsable de emitir estados financieros certificados y dictaminados es la administración de la entidad. Adicionalmente los Revisores Fiscales no asume funciones de la administración, en lo relacionado con los estados financieros, sus opiniones se fundamentan en las declaraciones realizadas por la administración, conforme a los requerimientos legales Ver Art. 37 de la Ley 222 de 1995, y el Art. 3 del Anexo 6 del D.R. 2270 de 2019.

Para mayor comprensión, transcribimos normativa aplicable al caso:

Código de Comercio

Artículo 214. Reserva del revisor fiscal en el ejercicio de su cargo

El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

Ley 43 de 1990

Artículo 9o. De los papeles de trabajo. Mediante papeles de trabajo, el Contador Público dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales papeles, que son propiedad exclusiva del Contador Público, se preparan conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Parágrafo. Los papeles de trabajo podrán ser examinados por las entidades estatales y por los funcionarios de la Rama Jurisdiccional en los casos previstos en las leyes. Dichos papeles están sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.

Por lo anterior, si el Revisor Fiscal incumple sus obligaciones establecidas en la ley que son distintas de las que le corresponden a la administración, podría incurrir en faltas, que podrían ser objeto de sanciones conforme a los requerimientos de normas legales y profesionales.

Por otra parte, se aclara que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no es competente para determinar la responsabilidad de un Revisor Fiscal en el ejercicio de sus funciones, si el peticionario considera que las actuaciones han puesto en riesgo los intereses de la entidad, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, que es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincitur.gov.co
www.mincitur.gov.co



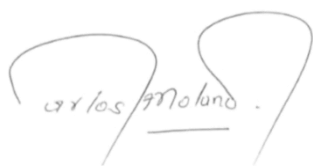
GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

normas legales, sancionando en los términos de la Ley a quienes violen tales disposiciones. La Resolución 667 de 2017, de la Unidad Administrativa Especial de la Junta Central de Contadores, a su vez reglamenta el procedimiento de los procesos disciplinarios.¹

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyecto: César Omar López Ávila
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

¹ CTCP, Concepto No. 2020-914 del 20 de noviembre de 2018



Radicación relacionada: 1-2020-013548

CTCP

Bogotá D.C, 30 de julio de 2020

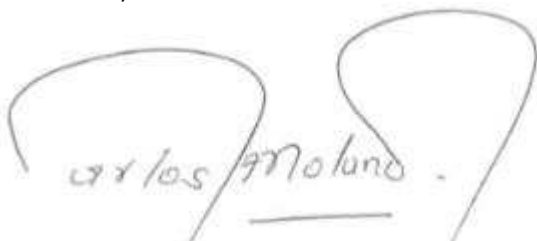
Señores
JAHSALUD IPS
JAHSALUD IPS
atencionalusuariojahsalud@gmail.com; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0572

Saludo: Buen día, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0572 JMP.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20